

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, 9 de marzo de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YADERITH ESPINOZA ARAUJO.
DEMANDADO: CESAR ALVAREZ PEÑALOZA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única, bajo los parámetros del artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los artículos 390 y 392 ibidem.

El Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día miércoles veintidós (22) de marzo de 2023 a partir de la once de la mañana (11:00 A.M.), de forma presencial por problemas de conectividad, en el Juzgado y en el Municipio.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de sufrir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso, por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales, etc)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su

oportunidad le conceda el despacho, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

- ii) Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandado señor CESAR ALVAREZ PEÑALOZA.
2. CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma (ART. 372 del C.G.P). Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.
3. SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia, que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.
4. SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.
5. La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:
- . Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
 - . La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
 - . A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 S.M.M.L.V.
6. Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se recibió vía correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora solicitud de aclaración de sentencia del trabajo de partición. Ordene.

Pueblo Bello, tres (3) de marzo de 2023



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00039-00.
DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ DURAN.
CAUSANTE: LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de sentencia del trabajo de partición dentro del proceso de SUCESIÓN del causante LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

Tenemos en este asunto que mediante memorial de fecha tres (3) de marzo de 2023, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó al despacho ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN de la sucesión del causante, señor LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022, sustentando que "según el inventario y avalúo, el monto del activo es el 8.33% de los bienes inventariados, equivalente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$83.574.354.00) de las hijuelas Primera, Segunda y Tercera del 50% de la totalidad de los bienes inmuebles de la sucesión de su difunto padre OVIDIO DURAN por valor de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.002.882.176.00)".

La apoderada judicial, mediante memorial de fecha tres (3) de marzo de 2023, presentó la sustentación de la aclaración solicitada a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022.

Es por lo anterior que revisado el nuevo escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y al encontrar esta titular que se ajusta a lo ordenado, no tiene alternativa distinta, a tener como aclarado el trabajo de partición de fecha tres (3) de marzo de 2023, presentado por la apoderada judicial (folios 77 al 80), e impartirle su aprobación.

Una vez ejecutoriada esta providencia ordénese la inscripción de la aclaración del trabajo de partición aprobado primigeniamente y el presente proveído, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar-, y con el fin de que los interesados agilicen los trámites pertinentes, expídanse copias del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello -Cesar-

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la aclaración del trabajo de partición presentado el tres (3) de marzo de 2023, por la apoderada judicial en el sub examine, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, expídanse copias del presente auto, a los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, el trabajo de partición aprobado primigeniamente y esta providencia en los libros respectivos de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar-.

CUARTO: Expídase constancia de ejecutoria de esta decisión por secretaría una vez quede en firme este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, quien manifiesta haber notificado en las direcciones aportadas en la demanda, a la dirección física "DESTINATARIO DESCONOCIDO". Ordene.

Pueblo Bello, 9 de marzo de 2023.



OSMA CAMELO CRADENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: JULIO CESAR ACOSTA.
DEMANDADOS: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ y OTROS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00055-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante acredita desconocer el lugar de residencia de los demandados, señores: AMPARIN ACOSTA DIAZ, DENIS MARIA ACOSTA DE URBINA, YENIS COBARITA ACOSTA DE FUENTES y RAFAEL ANTONIO ACOSTA DIAZ, en memorial que antecede, ordénese EMPLAZARLOS conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de 15 días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de simulación absoluta de fecha nueve (9) de agosto de 2022, vencido el cual si no compareciere se le nombrará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación. En consecuencia, se ordena la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, 9 de marzo de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YADIS ESTHER GARCÍA FGÓMEZ.
DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO MERCADO MONTENEGRO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00086-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única, bajo los parámetros del artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los artículos 390 y 392 ibidem.

El Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día miércoles veintidós (22) de marzo de 2023 a partir de la diez de la mañana (10:00 A.M.), de forma presencial por problemas de conectividad, en el Juzgado y en el Municipio.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de sufrir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso, por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales, etc)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su

oportunidad le conceda el despacho, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2. CÍTESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma (ART. 372 del C.G.P). Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.
3. La inasistencia de las partes genera las siguientes consecuencias:
 - . Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
 - . La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
 - . A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 S.M.M.L.V.
4. Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario